





Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a vertical red line on the left side of the page.

CONSUL

Ca



Numero setenta y cuatro.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez, ante mi Don Pedro Carruilles y Rey, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Enrique Barre- ro Laurrieta, mayor de edad, del comercio y vecino de San Ygnacio número nueve

Poder especial  
por Don Enrique  
Barre ro Laurrie-  
ta a favor de su  
her. pariente Don  
Pascual Ba-  
rre ro.

en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne- cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder espe- cial, amplio tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su tío por parte Don Pascual Barrero Albear, del comercio, residente en Madrid, calle Hortaleza número nueve, para que en su nom- bre y representación retire del Monte Piedad, Bancos, Empresas, Compa- ñías y demas Casas las cantidades que por cualquier concepto resulten a su favor presentando escrits, documentos, escrituras y aque- llos que sean pertinentes para acreditar el derecho del obligado, con

Se libró primer  
copia al Compa-  
reinte en la fe-  
cha de su otor-  
gamiento.

facultad de pedir y tomar cuentas, aprobar o impugnar recibos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, siniquitos, cartas de pago y demas resguardos. Para que viva en las cantidades que crea con- veniente en valores exigibles o en la forma que crea mas conveniente, pu- diendo librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio y pagarés a la orden, satisfaciendo o cobrando su importe a los respectivos vencimien- tos, o los proteste por falta de aceptación o de pago, utilizando en este caso los derechos que concede el Código de Comercio, a fin de repetir su importe, intereses, gastos y perjuicios de que sus hubiere lugar. Tambien le faculto

Carruilles

de las cantidades que crea con- veniente en valores exigibles o en la forma que crea mas conveniente, pu- diendo librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio y pagarés a la orden, satisfaciendo o cobrando su importe a los respectivos vencimien- tos, o los proteste por falta de aceptación o de pago, utilizando en este caso los derechos que concede el Código de Comercio, a fin de repetir su importe, intereses, gastos y perjuicios de que sus hubiere lugar. Tambien le faculto



para en caso necesario y en defensa de sus intereses representarle en todos los pleitos, causas y negocios que tenga y se le ofusca, presentando escritos, escrituras, testigos y demás pruebas; pida ejecuciones, embargos, desembargos, braves y remate de bienes descontrarios o contrarios, de los que tomara posesion y ampares, terminos y los renuncie, siga los juicios que promoviere por todos sus homines e intereses hasta su conclusion, apelando y apelando o separandose de estos recursos segun convenga y practicando cuantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean necesarias, con facultad de tachar, renovar, ratificar, abovar dichos y jururas, acudir a juicios de conmutacion, protestar enjuicias y juras. Y para que otorgue las escrituras que sean pertinentes, pudiendo substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Juan Récall Marechal y Don Salvador Lopez Garcia, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Obispo cuatro y veinticinco respectivamente en esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que recibe y comparece. Y entendidos todos de su dolo a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual da cuenta a los citados testigos, de mi profesion y veridada con referencia a mi dolo, yo, el infrascripto Conde de España doy fe.

J. Récall *(Barrera)*

Salvador Lopez Garcia

Ante mi  
P. Caovilla







*[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten mark or signature on the right edge of the page.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero setenta y cinco

Protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a veintuno de Marzo de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Corcuilles y Rey, Consul de España en esta Real Audiencia, ejerciendo como tal, firmados de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Don Prudencio Oubanza, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor apraunt "Saturina" de la matrícula de Bilbao, del que soy sus conyugados en esta plaza los señores Salbau y Compañía. Manifiesto hallome en el pleito que me cuenta en continúo y, teniendo a mi jurisdicción la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación a bordo recibida con el buque de un mando del puerto de Liverpool a las 12<sup>h</sup> 27<sup>m</sup> de la madrugada del veintiseis al veintisiete de febrero próximo pasado, fundando en este de la Habana a las 6<sup>h</sup> 45<sup>m</sup> de la tarde del veinte al veintuno del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que voy a relatar a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente por de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: fundadura del cinco al seis de Marzo. Se continuó como finalizó la anterior o sea con viento duro del 4<sup>o</sup> Cuadrante y mar gruesa y arbolada. Avolure de marcaiz, mucha mar y viento duro, trabajando el buque extraordinariamente en un caos y máquina, dando grandes Cabezados y balanceo con las cubiertas de agua, entrando grandes golpes de mar por la amura y costado, terminado de este modo la Siigladura. Lo siguiente o sea del seis al siete sigue el viento duro y mucha mar, con fuertes rachas de viento y granizo, dando el buque fuertes cabezados, con golpes de mar por la proa y amura y costado de salojando por las jotas. Avolure con oleaban recio y mar gruesa arbolada, llenándose los callejones por los continuos golpes de mar. y con muchos golpes en cubierta, br-

Se libro copia al Capitán en la fecha en que firmó la presente ante de protesta

Corcuilles



bajando extraordinariamente el buque en un caso y máquina, siendo imposible tener las bodegas por estar cubiertas de agua, teniendo especial cuidado en achicar el agua de las sentinas. Amaneció viento duro y negro, continuando de este modo. - La del día al ocho, viento duro del N. Cuadrante, durante la madrugada. - Por fin en la última ó sea del ocho al nueve y al amanecer la mar iba á menos, aflojando el viento, siguiendo en observación.

En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de un mando, tanto en un caso, aparato y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y corresponda, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga sean éstos por movimiento de agua, derrame de líquido ó otras sustancias, ni las producidos en el caso, maquinaria y artoladura. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don José Brito González y Don Luis Roca é Ybáñez ambos mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de un derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

Prudencio Ordano

José Brito González Luis Roca



Protesta  
necesaria



de  
af.  
no  
ul  
no  
es,  
lo  
da,  
de  
e ay  
ay  
do  
z  
no  
de  
no.  
e  
A

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a light red vertical line on the left and a light blue vertical line on the right.]*



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



CON

*[Faint handwritten marks or characters.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero setenta y seis.

En la ciudad de la Habana a veintuno de Marzo de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Emilio Santiago Abarcas, mayor de edad, Carpintero, vecino del reparato de Aldersa, calle Empires, barrio del Censo y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que concede a su esposa Doña Justa Bedriñana e Ibana, mayor de edad, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina del pueblo del Astillero (Santander), toda la licencia marital prevenida en derecho, para que pueda viajar libremente por territorio español en union de tres hijos menores de edad habidos en el matrimonio de quince, siete, y tres años respectivamente, embarcandolos en el puerto que sea mas conveniente, practicandolos al efecto bien por si o por medio de tercera persona, todas las gestiones que sean conducentes para que no los pongan impedimento a la hora de su embarque, si fuere de remarse

Licencia marital  
tal por Don  
Emilio Santiago  
Abarcas  
a su esposa  
Doña Justa Bedriñana e  
Ibana.

Se libro primero  
Copia al comparente en la  
Febla de un otorgamiento.

Cavallero



con un apuro el compareciente en esta Ciudad de la Ha-  
bana. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento  
yo a la vez instrumentales Don Luciano Armendáriz  
Acesevo y don Joaquín Obello Moltes ambos mayores de  
edad empiezo y del comercio vecinos ambos de esta Ciudad  
de la Habana que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante  
de el que se dice y comparece. Y enterados todos de mi  
derecho a leer por si este documento por un acuerdo  
procedi a la lectura integral del mismo en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgante, firmando con los testi-  
gos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los  
citados testigos, de mi profesion y vecindad con refe-  
rencia a un dicho, yo, el infrascripto Canes de  
Juan de y fe.

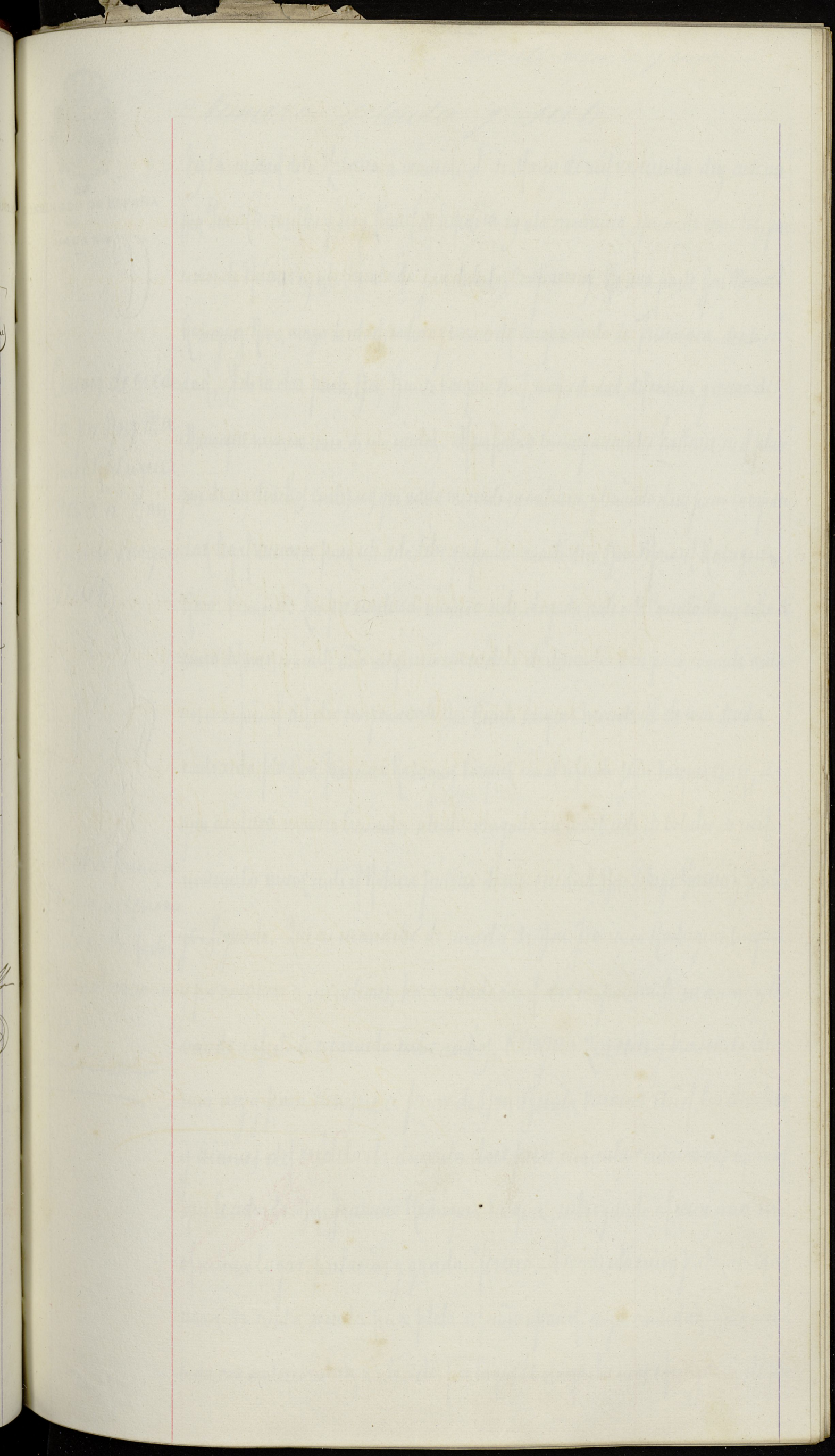
Emilio Santiago

Luciano Armendáriz Joaquín Obello

Ante mí  
P. Lavilla









*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten mark or signature]*



Número setenta y siete

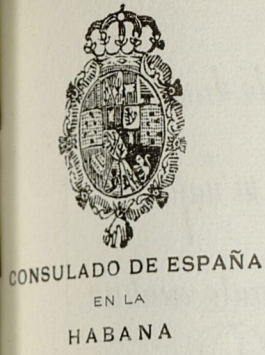
En la ciudad de la Habana a veintidos de Mayo de mil novecientos diez, ante mí Don Pedro Cavallillo y Pery, Conul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen: De una parte Don Manuel Rodríguez Novo, mayor de edad, cochero y vecino del campamento de "Piscornia" de esta ciudad,

Y de la otra parte, Don Benito Varquez Añel, mayor de edad, defensor, y vecino de Manique número cinco de esta ciudad. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice, Don Manuel Rodríguez Novo: Primero: Que por escritura número siete, otorgada ante este Consulado en ocho de

enero del presente año adquirió un crédito de doscientos doce pesos, cuarenta centavos oro españoles, del otro compareciente Don Benito Varquez procedente de una deuda contraída por Don Francisco Rodríguez Varquez con el referido señor Varquez Añel, según escritura número treientos setenta otorgada en veintisiete de Octubre de mil

novecientos nueve ante el Notario público de esta ciudad Don Pelayo Garia y Santiago. Segundo.- Que en sus carácter de acreedor de Don Francisco Rodríguez Varquez y por convenir a sus intereses, ha acordado con el otro compareciente su cession; y llevando a efecto lo convenido entre ambos, Otorga: Que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Benito Varquez Añel, los derechos y acciones del crédito de doscientos doce pesos, cuarenta centavos oro españoles que le adeuda Don Francisco Rodríguez Varquez, subrogando a cessionario en el mismo lugar, posición y grado. Tercero.- Procede esta cession por la referida suma de ciento sesenta pesos plata del curso español, cuya cantidad tiene recibida con anterioridad a este acto, por lo que le otorga la mas eficaz carta de pa-

to.



Cesión de crédito por Don Manuel Rodríguez Novo a Don Benito Varquez Añel

Se libro primera copia afecionaria en la fecha de otorgamiento.

Cavallillo



go, advirtiéndole yo, el Consul, que contra la confesión que hace, no cabe dicho alguno contra el cerionario, aun cuando justificare no haber permitido su importe.

Cuanto. Don Benito Varquez Añel, dice que acepta a su favor la presente escritura para los usos convenientes. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel Lamas Rey y Don <sup>Jose Vindel Mosquera</sup> Guies Martínez Otero, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos los dos en esta ciudad, calle de Fuente Rey número setenta y cinco que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe = entre paréntesis = mes = referida = no vale = en su línea = Jose Vindel Mosquera = vale = Guies Martínez Otero = no vale =

~~Manuel Rodríguez~~

Benito Varquez

Manuel Lamas

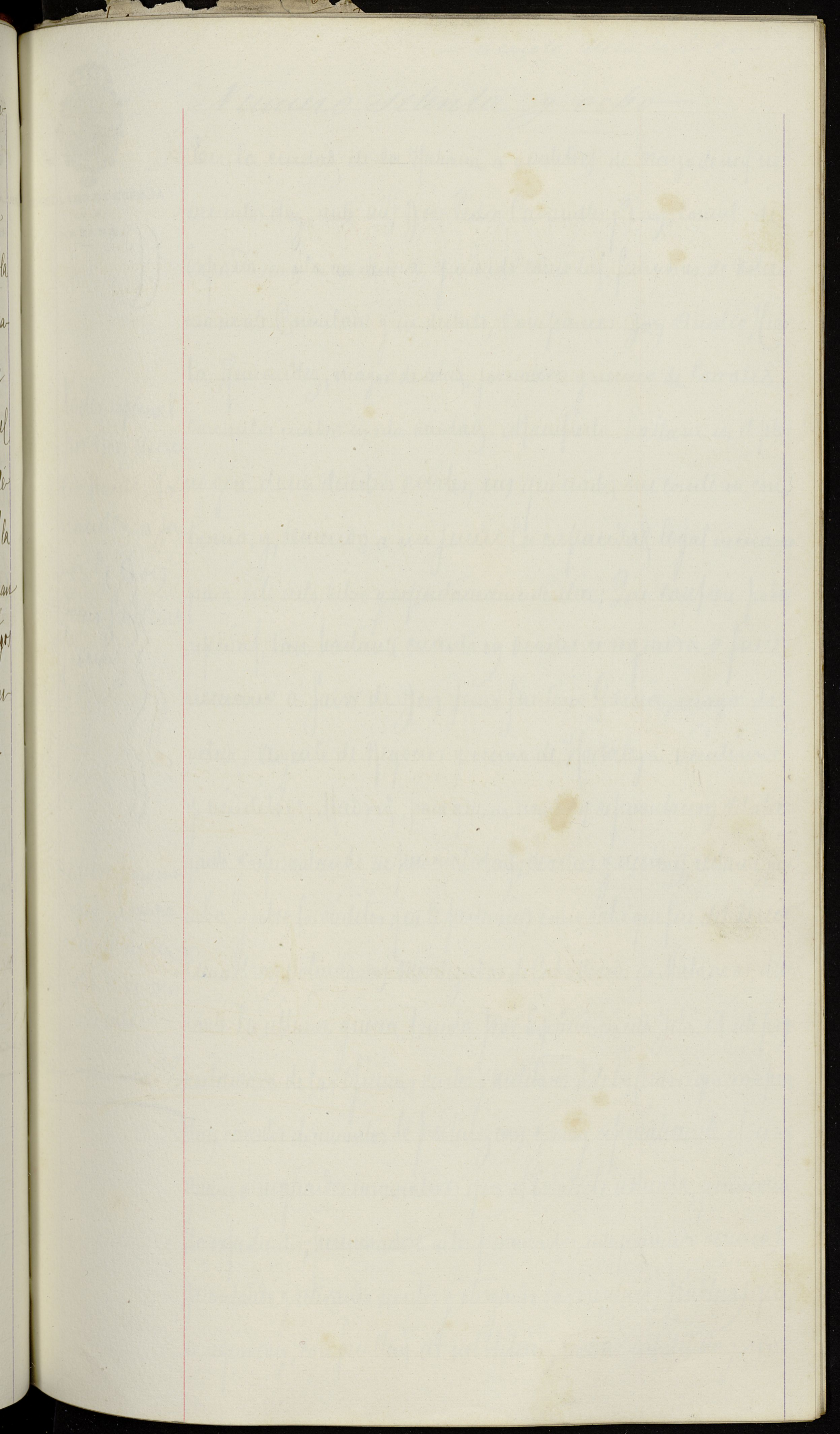
Jose Vindel

Ante mí

A. Cavanielly









*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

CONS

*[Handwritten mark or signature.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintidos de Mayo de mil no-  
veientos diez, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de  
España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notá-  
rio en este Consulado y en distrito, comparece Don Aurelio Huer-  
ta Hernandez, mayor de edad, jornalero y vecino de Corrales  
de Veintidos cuatro en esta ciudad. Manifesta hallarse en el ple-

Poder especial  
por Don Aure-  
lio Huer-  
ta a fa-  
vor de Don  
Jesus Sautero  
Garcia

no goce de un derecho civil, ni que nada me comete en con-  
trato, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder  
especial, tan bastante cuanto en derecho requiera ó fuere  
necesario a favor de Don Jesus Sautero Garcia, mayor de  
edad, Agente de Negocios y vecino de Fortaleza veintidós  
y veintidos, Madrid, para que en nombre y representación del otro

del libro primero  
copio al tiempo  
reciente en la  
fecha de un día  
ganiente.

gante y representando en personalidad; derechos y acciones, reclame per-  
cibo y cobre los créditos que le pertenecen como cabo que fué del tercer  
Regimiento Voluntario movilizado de Caballería en Matanzas, du-  
rante la última guerra tenida por España en esta Isla. A este fin

Cavanilles

reclamara de las Oficinas Civiles y Militares ó de los Centros que correspon-  
dan, cuantos documentos le pertenezcan, y muy especialmente el res-  
guardo ó resguardos nominativos que el Estado le adeuda, promovien-  
do expedientes, promoviendo a los promovidos, interponiendo recursos  
presentando y retirando escritos y otorgando las escrituras públicas que  
se requieran, con facultad de substituir, revocar substituto y nom-



brar alno. Au' mismo horee econtor, que revoca y anula todos los  
poderes que tiene conferidos con anterioridad a este acto, y que u ubor  
cioney con la uboracion de un haberes. Au' lo dice y otorga, jun  
do testigo de emociuiento, y a' la vez instrumentales Don Pa  
tricio Cuerta Sainz y Don Nicamor Benda del Valliz, ambos mayores  
de edad del comercio y vecinos de Monte Domentos ochenta y nueve  
y Gloria ciento noventa y ocho, respectivamente y esta Ciudad, que me  
aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en  
este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entiendo todo  
de un acuerdo a leer por si este documento, por un acuerdo procedi' a la  
lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante  
firmando con los testigos y escribano. De todo lo cual, de conocer a  
los citados testigos, de un profeso y vecinos con referencia a un  
dicho, yo, el infrascripto Conul de Espana doy fe =

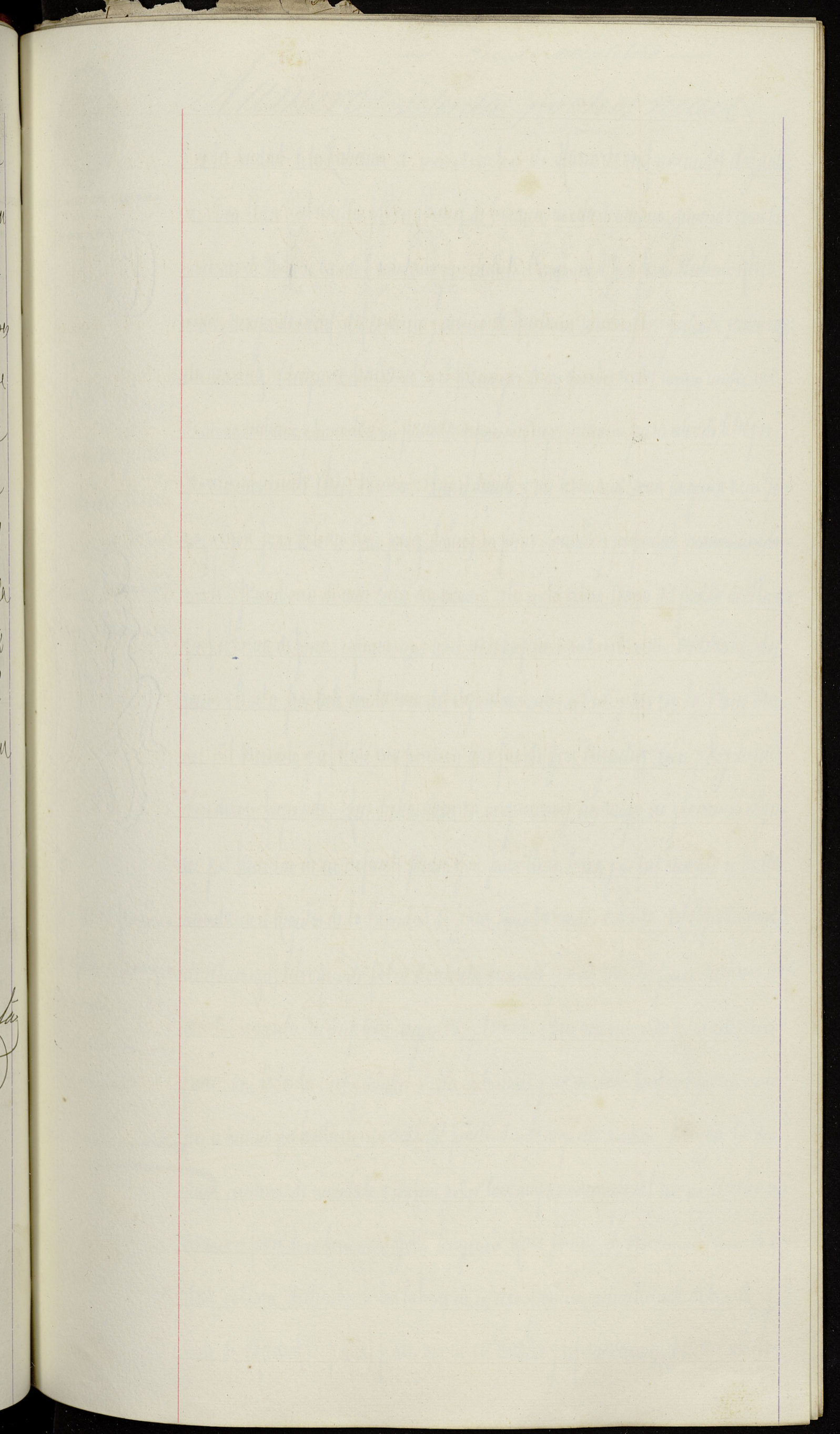
Aurelio Huerta

Patricio Cuerta

Nicamor Benda

Ante mi  
P. Casanillas







CONSUL

F

C

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S

S





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número setenta y ocho, nueve.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Mayo de mil novecientos diezante  
mi, don Pedro Cabruilles y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y en distrito, Compone: don Juan Antonio Ruiz  
Fomez, mayor de edad, del cominio y vecino de Neptuno setenta y tres y setenta y cinco en  
esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le  
conteste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
pontaneamente dice: Primero. Que el diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve  
mez y don Juan Antonio Ruiz Fomez, dueño en pleno dominio y propiedad mancomunada-  
mente y promisorio de una casa y número, sita en la Plaza Mayor del pueblo de Almar-  
za, provincia de Soria (España) que tiene de superficie veintisiete metros cuadrados, dos  
pisos y huída por este con la casa del Ayuntamiento; al Oeste y Sur con la Plaza Ma-  
yor del Mercado, y al Norte con posesion que fue de don Agustín Ruiz y hoy de sus  
herederos. Segundo. Que dicha casa la adquirieron sin carga ni gravamen algu-  
no por herencia de un defunto padre don Juan Ruiz Leria y en tal concepto se halla  
inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria, tomo trescientos ochenta del Ayuntamiento  
de Almarza, libro quinto folio doscientos cuarenta y siete vuelto, finca número dos-  
cientos noventa inscripción segunda y tercera. Que conviniéndole vender esa  
finca con todos los usos y derechos a ella inherentes y no pudiéndole sufrir realizar su venta  
por sí mismo por hallarse ausente del punto donde aquella radica, Otorga la pre-  
sente escritura de mandato y confiere poder tan amplio como especial por en derecho ne-  
cesario a favor de su hermana Doña Eugenia Ruiz Fomez, de veintinueve años de e-  
dad, soltera, dedicada a las labores de su sexo, y vecina actualmente de la villa y  
Corte de Madrid (España) para que en su nombre y representación, venda absolu-

Poder especial  
por don Juan  
Antonio Ruiz  
Fomez, a favor  
de su hermana  
Doña Eugenia  
Ruiz Fomez

Se libro primero  
Copia al compa-  
ñerente, en la  
forma de un oír  
quienquiera.

*Cabruilles*



lamente y sin reserva alguna o con los pactos, salvedades y condiciones que estime oportunas, la casa o finca urbana del pueblo de Almarza, anteriormente descrita por el precio y condiciones que considere mas ventajosas, cuyo precio podra estipularse y cobrar al contado o a plazos y con las condiciones que estime acertadas; otorgue al efecto la oportuna escritura de venta con las cláusulas y condiciones propias de la naturaleza del contrato; se obligue a la eviccion y saneamiento de la venta que realice; deposite de poco de los sumas que lixiere efectivas; acepte la hipoteca que se constituya en garantia del precio aplazado de la venta si hubiera lugar a ello; cancele esa hipoteca al disolverse la obligacion a que se hallare afecta; inscriba en el Registro de la Propiedad las oportunas certificaciones, inscripciones, anotaciones y cancelaciones; pague en mi nombre cuantos gastos y anticipos tenga que realizar a los fines indicados y ejercite todas las demas facultades que fueren necesarias para transmitir el expresado inmueble con arreglo a derecho; pues para todo ello e incidencias que puedan surgir, le confiere el poder especial necesario sin limitacion alguna. Fases el poder que Don Juan Antonio Ruiz Gomez confiere a favor de su hermana Doña Eugenia Ruiz Gomez. Asi lo dice y dirige el declarante, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ricardo Alouso Viqueza y Don Francisco Rodriguez Flores, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos los dos de la calle Neptuno numero veintidos en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para dolo en este acto y ser el dirigente el que se dice y comprueba. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por mi acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido



se ratificó el otorgante firmado con los testigos y conuigo. De todo lo cual,  
de conoce a los citados testigos, de su profesión y verididad con referencia a' un dicho  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Juan Ant<sup>o</sup>. Ruiz,

Ricardo Alonso Vayella

Francisco Rodriguez Flores

Ante mi

J. Casanilles





CONS

Ca





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero (Setenta y nueve) ochenta

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Carrilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en virtud compare

Cey: Don Jose Fuentes Lopez, mayor de edad y jornalero, y Don Pedro Civeira Meijomil, tambien mayor de edad, jornalero, vecinos los dos de Castillo numero

Preitamos sin  
ple por Don Jose  
Fuentes Lopez  
a Don Pedro Ci-  
veira Meijomil

tres en esta Ciudad. Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el ple- no goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, le-

niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri- tura de preitamos, libre y espontaneamente dicen: Primero: Que Don

Pedro Civeira Meijomil tiene recibidos antes de este acto, y en con- cepto de preitamos de Don Jose Fuentes Lopez la suma de novecientos

un pesos oro español por tiempo de dos años a contar de la fecha de este o- torgamiento y al interes del seis por ciento anual, hasta tanto haya devuelto

Se libro primera  
copia al preitomin  
ta en la fecha de  
su otorgamiento  
Carrilles

la cantidad recibida en el pleito antes mencionado. Segundo. - a la solvencia de este preitamos obliga Don Pedro Civeira Meijomil, todos

los bienes de su propiedad que radican en el pueblo de Padin, Ayuntamiento de Rodero, juzgado de primera instancia de Labin en la provincia de Ponte

vedra, asi como los derechos y acciones que por cualquier titulo o razon le correspondan, y si al cumplimiento señalado no satisficiera princi-

pal e intereses se compromete con los referidos bienes que posee ha- ta cubrir la cantidad que arrojare. Don Pedro Civeira Meijomil que-

do advertido por mi el Consul que contra la confesion que ha- ce de haber recibido la indicada suma de novecientos un pesos



oro español no cabe reclamacion alguna en lo futuro aun cuando se justifique  
no haber sido esta la entrega en todo o en parte. Tercero. Para todos los  
actos y diligencias a que diere lugar este contrato se señala el punto donde radican  
los bienes del prestatorio como domicilio de los otorgantes y estos sometidos a sus  
Jueces y Tribunales o a los superiores gerárquicos a que correspondan. Cuarto. Don  
Jose Fuentes Lopez, acepta en todas sus partes la presente escritura, obligando  
se a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo desee el señor  
Civeira mejoral. Y yo el Consul adverti al prestamista que ha de comparecer dentro del  
plazo reglamentario a la Oficina liquidadora de lugares en que radiquen los bienes, para  
pagar los derechos reales que origina este contrato so pena de incurrir en multa. Di lo  
dicho y otorgay siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ma-  
nuel Fernandez Civeira y Don Jose Bence, ambos mayores de edad  
Santés, y vecinos los dos de esta ciudad en la ca-  
lle de Rogero numero siete, que me aseguraron no tener in-  
tervenciones legales para este acto y jur lo otorgantes lo que se dice y  
comprobar. Y enterados todos de su contenido a leer juró este documento por un acuerdo pro-  
cedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, fir-  
mando con los testigos y comparendo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, se  
su profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España  
doy fe. = a la hora <sup>de firmar</sup> manifestada el compareciente Pedro Civeira, no haber, por lo  
que a mi ruego lo hace el testigo Manuel Fernandez, de que doy fe = en la  
nece = de firmar = vale

Don  
Jose Fuentes Lopez

Jose Fuentes Lopez Manuel Fernandez  
Jose Bence